



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 26 de enero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 006 -2024-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL06/DIR-ARH

Señores:

DIRECTORES DE LAS II.EE. PÚBLICAS DE GESTIÓN ESTATAL DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06 – LA MOLINA.
Presente. -

Asunto : Precisiones sobre el Proceso de Contratación Docente para el año 2024.

Referencia : Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU.
Expediente N° **0006973** -2024-UGEL06.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de expresarle un cordial saludo, y asimismo en el marco del proceso de contratación docente para las instituciones y programas educativos del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06 para el año lectivo 2024, regulado por el Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, es necesario emitir los siguientes alcances:

1. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DOCENTE EN EL AÑO LECTIVO 2024:

Informar oportunamente a la UGEL N° 06, en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento y bajo responsabilidad:

- 1.1. Las plazas vacantes temporales generadas por ausencia de profesor durante el año lectivo.
- 1.2. Si el profesor no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- 1.3. El otorgamiento de la posesión de cargo del profesor contratado.
- 1.4. Si la plaza vacante publicada no corresponde a lo requerido por la institución educativa.
- 1.5. Si el profesor contratado no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado.
- 1.6. Si el profesor presenta su renuncia al contrato docente.
- 1.7. Si la plaza adjudicada en su institución educativa no cuenta con metas de atención.
- 1.8. Proponer al profesor para ser contratado según los criterios dispuestos para la contratación por situaciones diferenciadas (según el numeral 11.4 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU), cautelando que cumpla con los requisitos dispuestos en la norma de contratación docente.
- 1.9. Emitir la carta contenida en el Anexo N° 19 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, a los docentes que lo soliciten e informar a la UGEL N° 06 en caso de modificación del horario de trabajo señalado en dicho anexo.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

2. CONTRATACIÓN DOCENTE POR SITUACIONES DIFERENCIADAS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- 2.1. En plazas por licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por treinta (30), días en caso de ampliación de licencia o motivo de ausencia del titular, el/la Director/a de la I.E. sólo podrá proponer la ampliación de contrato hasta por treinta (30) días más, por lo cual, en caso de que la ampliación de licencia supere dicho periodo, la vacante deberá ser adjudicada por el comité de contrato de la UGEL N° 06, teniendo en cuenta el cuadro de mérito de la PN o Evaluación de Expedientes, según corresponda.
- 2.2. En plazas vacantes del área curricular de Educación Religiosa a propuesta de la ODEC. El profesor debe contar con la propuesta de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del Obispo o Director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.
- 2.3. Por reemplazo del Profesor que asume la encargatura por vacaciones del Director/Sub Director de la institución educativa hasta por treinta (30) días.
- 2.4. El/La Director/a de la institución educativa dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción o suspensión de las labores del servicio educativo en las II.EE. por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo. La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo periodo. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago, solo por los días efectivamente laborados. Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL N° 06 efectuará el pago por los días laborados.
- 2.5. Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados, siempre que no se pueda concluir con el proceso administrativo disciplinario por razones externas no atribuibles a la UGEL N° 06.
- 2.6. En plazas por inasistencias injustificadas del personal docente, las cuales deben haber sido informadas de manera oportuna y fundamentada a la UGEL N° 06. El contrato será por un plazo de treinta (30) días, pudiéndose ampliar el contrato por treinta (30) días más en caso no se resuelva el proceso administrativo.
- 2.7. Las horas del área curricular de Educación Física del nivel primaria igual o menor a quince (15) horas que quedaron desiertas de la primera etapa de contratación docente, a propuesta del/la Director/a de la institución educativa. Asimismo, en las bolsas de horas iguales o menores a quince (15) horas que resulten desiertas en la segunda etapa y las plazas que queden desiertas luego de la tercera etapa previa propuesta del/la Directora/a de la institución educativa.
- 2.8. En las vacantes no adjudicadas e informadas por el Comité de Contratación Docente de la UGEL N° 06 a las instituciones educativas, conforme a lo establecido en el numeral 23.9 del artículo 23° y en el numeral 24.16 del artículo 24° del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU.
- 2.9. El/La Directora/a de la institución educativa en coordinación con los miembros del CONEI, son los responsables de poder proponer ante la UGEL N° 06, a quien cumpla con los requisitos de formación general, específicos y no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 21° del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU; adjuntando la hoja de vida documentada y las declaraciones juradas debidamente llenadas, firmadas y con impresión dactilar, según formatos establecidos en los Anexos N°s 8, 9, 10, 11, 12 y 19 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 2.10. Para las II.EE. unidocentes, la presentación de la propuesta ante la UGEL N° 06 se encuentra a cargo de la autoridad civil o política de la comunidad donde se ubica la IE. En caso la autoridad no presente propuesta en el plazo de 24 horas, la vacante debe ser cubierta con un postulante del cuadro de méritos de la segunda o tercera etapa.
- 2.11. La UGEL N° 06 emite el acto resolutorio de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.
- 2.12. En el caso de que los contratos sean resueltos antes de cumplir los treinta (30) días o la propuesta se realiza por periodos menores a treinta (30) días, la UGEL N° 06 expide la resolución de reconocimiento para efectos de pago.
- 2.13. **Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante;** con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en plazas distintas a las contempladas en el numeral 13.1 de la presente norma.

3. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR A TRAVÉS DE MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA UGEL N° 06, PARA LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE INICIA A PARTIR DEL MARTES, 30 DE ENERO DE 2024:

- 3.1. Formulario Único de Trámite (FUT), solicitando en la sumilla Contratación Docente por Situaciones Diferenciadas 2024.
- 3.2. Formato de Autorización del Servicio de Notificación Electrónica.
- 3.3. Documento Nacional Identidad (D.N.I.), Carnet de Extranjería, u documento de identidad que acredita los datos personales del docente (legible).
- 3.4. Título Profesional Pedagógico, Título Profesional Técnico, documento oficial que acredite el perfil Profesional de acuerdo a la Modalidad, Nivel y Área Curricular/Especialidad de la plaza, según corresponda; de acuerdo al Anexo N° 06 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU. Para la contratación por situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente.
- 3.5. Anexos N°s 1, 8, 9, 10, 11, 12 y 19 (éste último anexo -19- se presenta en caso que el docente tenga vínculo laboral vigente) del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU.
- 3.6. Acta de Reunión de CONEI de la I.E.
- 3.7. Oficio de Propuesta de Contrato de la I.E., donde se consignen los datos personales del docente a proponer, el perfil profesional, los datos de la plaza y la vigencia del contrato.
- 3.8. Los docentes propuestos deben de tener menos de 65 años hasta un día antes del inicio de la vigencia de su contrato al momento de la adjudicación. Asimismo, la información del proceso de contratación docente se encuentra publicada en el portal web institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06.
- 3.9. **Cabe precisar el docente propuesto solo debe presentar los documentos unicamente que señala numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, y los otros documentos (capacitaciones y experiencia laboral no debe presentar)**

4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS POSTULANTES:

Para la contratación por situaciones diferenciadas, el postulante que se presenta al proceso de contrato con título pedagógico no universitario, **adicionalmente, deberá de presentar el acto resolutorio emitido por la DRE o de la entidad que inscribió su título de profesor. Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el MINEDU o SUNEDU,** conforme al siguiente detalle:



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 4.1. Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
- 4.2. Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- 4.3. Los títulos otorgados por las universidades, institutos y escuelas de educación superior pedagógica autorizados a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados en la SUNEDU.
- 4.4. Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el MINEDU, según corresponda.
- 4.5. Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el MINEDU (excepto aquellos con equivalencia universitaria).
- 4.6. Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la SUNEDU.
- 4.7. Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada, en la declaración jurada, según formato establecido en el Anexo N° 8 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en el control posterior.
- 4.8. Adicionalmente, el postulante extranjero deberá adjuntar a su expediente una copia de su Carné de Extranjería y su permiso para laborar en el Perú.
- 4.9. Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada.

5. CAUSALES DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y la Directora de la UGEL N° 06 correspondiente, y son:

- 5.1. La renuncia.
- 5.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
- 5.3. Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial.
- 5.4. Reestructuración o reorganización de la IE., por racionalización u otros motivos.
- 5.5. Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- 5.6. Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- 5.7. El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- 5.8. La culminación anticipada de la licencia destaque, designación o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- 5.9. Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado, en caso de haber sido contratado por propuesta del director de la IE.
- 5.10. Por reasignación por razones de salud o emergencia de un profesor nombrado.
- 5.11. Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas.
- 5.12. Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- 5.13. El fallecimiento del servidor contratado.
- 5.14. Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- 5.15. Haber sido sentenciado por delito doloso la misma que tiene calidad de cosa juzgada o consentida.
- 5.16. No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato o abandonar el cargo, sin comunicación alguna al director de la IE, por más de tres días hábiles, consecutivos.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 5.17. No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma. Haber sido sancionado con suspensión, cese temporal o destitución.
- 5.18. Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- 5.19. Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada, situación acreditada con la confirmación de la entidad que emite el documento presuntamente falso o de la entidad que refiera no haber registrado el título.
- 5.20. No suscribir la autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- 5.21. Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

6. DE LA RENUNCIA AL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE:

- 6.1. El profesor contratado que renuncia debe presentar una carta simple a la Dirección de la I.E. con treinta (30) días calendario de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es profesor presentada ante la UGEL N° 06; en todos los casos, queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada. En caso de que el docente contratado solicite su renuncia antes del inicio del año escolar, su solicitud deberá ser presentada ante la UGEL N° 06, para lo cual surte el mismo efecto de ser retirado del cuadro de méritos.
- 6.2. **SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA EXONERACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 31.1 DEL ARTÍCULO 31° DEL D.S. N° 020-2023-MINEDU, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR QUIEN LO AUTORIZA.**

7. IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES:

- 7.1. Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
- 7.2. Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- 7.3. Haber sido sancionado administrativamente con acto resolutivo por las entidades competentes bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendarios, salvo haya transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.
- 7.4. Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- 7.5. Estar incluido en el RNSSC.
- 7.6. Haber sido sentenciado por delito doloso con carácter de cosa juzgada.
- 7.7. Haber sido sentenciado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
- 7.8. Haber sido sentenciado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.
- 7.9. Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
- 7.10. Tener vigente una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
- 7.11. Encontrarse inmerso en impedimento legal o judicial que imposibilite hacer labor efectiva del servicio docente.



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- 7.12. Estar cumpliendo una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada que afecte el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de la plaza que se adjudique.
- 7.13. Habérsele resuelto su contrato por encontrarse inmerso en alguna de las causales establecidas en los literales o), p) y r) del numeral 30.1 del artículo 30 de la presente norma, en el año en el cual se desea contratar.
- 7.14. El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento para su postulación con la presentación de las declaraciones juradas, debidamente llenadas y firmadas, según formatos establecidos en los Anexos N°s 8 y 11 de la presente norma.

8. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOCENTE:

- 8.1. El profesor contratado en E.B.R. Nivel Secundaria y E.B.A. Ciclo Avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución de aprobación de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda, previo informe de cumplimiento por parte de la institución educativa. En el caso de las plazas vacantes de Educación Física de la E.B.R. Primaria asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de aula, de acuerdo con las necesidades y el contexto de los estudiantes.
- 8.2. El profesor contratado en E.B.E. puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las II.EE. inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica - SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado, previamente coordinado con el Director de la I.E. inclusiva de E.B.R. y debe informar a la UGEL N° 06 sobre lo dispuesto.
- 8.3. El profesor contratado en Innovación Pedagógica es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procedimientos pedagógicos y de gestión escolar.
- 8.4. El profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia con o sin goce de remuneraciones, en caso la licencia se extienda consecutivamente, así como por cambio de motivo de vacante, en caso de haber sido adjudicado del cuadro de méritos de la PN o Evaluación de Expedientes, la UGEL amplía la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal.
- 8.5. Para el profesor contratado no procede el destaque ni la licencia y permiso sin goce de remuneraciones.

9. CONTRATACIÓN DE UN DOCENTE CON VÍNCULO LABORAL PREVIO EN CONDICIÓN DE NOMBRADO O CONTRATADO:

- 9.1. Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 9.2. El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado), que postule a una plaza vacante en el proceso de contratación docente como percepción adicional, debe presentar en el acto de la adjudicación dos cartas: una carta suscrita por el/la Directora/a de la I.E. o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 06Área de Recursos
Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

carta del/la Directora/a de la I.E. donde desea adjudicarse. En ambos casos, las cartas deberán elaborarse según el Anexo N° 19 del D.S. N° 020-2023-MINEDU, precisando el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año. De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al Director de la I.E. donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL N° 06 a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

9.3. Excepcionalmente se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- a) Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° del D.S. N° 020-2023-MINEDU, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.
- b) Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.
- c) Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas. El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

10. CONTROL POSTERIOR DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE LOS POSTULANTES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 06:

- 10.1. En caso la UGEL N° 06 en aplicación del control posterior detecte la falsificación de los documentos y/o informaciones presentadas para la tramitación de una propuesta de contrato, se resolverá el contrato por servicios personales, y se dará inicio a las acciones administrativas que conlleven a determinar las responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



VEPC/JJ(e) RR.HH
SQM/Cord.EAP



Abg. Víctor Enrique Palomino Caycho
Director (e) del Sistema Administrativo II de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 06



Resolución Jefatural

N° 00132-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD

Lima, 15 de enero de 2024

VISTOS: El expediente N° **0549470-2023**, el Informe N° 00194-2024-DRELM/DIR-OAD-URH y demás documentos adjuntos en un total de nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala entre otros aspectos, que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción así como evaluar y supervisar las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana;

Que, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU, precisa que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, en adelante DRELM tiene como objetivo, aplicar y gestionar en Lima Metropolitana, la política educativa nacional emitida por el MINEDU, actuando como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0549470

CLAVE: B8259F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprobó la “Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones”, en adelante Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, dispone que para el proceso de contratación docente 2024 la Dirección General de Desarrollo Docente emite el cronograma de actividades para su desarrollo, el cual es comunicado a las DRE en su oportunidad;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00002-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 04 de enero de 2024, el Director General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación emite precisiones para el proceso de contratación docente 2024 en plazas de educación básica y técnico productiva; y a la vez en coordinación con la Dirección Técnica Normativa de Docentes - DITEN, formula el cronograma de actividades, el mismo que debe ser aprobado mediante acto resolutorio por esta Sede Regional hasta el 19 de enero de 2024;

Que, mediante informe N° 00194-2024-DRELM/DIR-OAD-URH, de fecha 15 de enero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos concluye que, resulta necesario la aprobación del cronograma del proceso de contratación docente en plazas de educación básica y técnico productiva del ámbito regional de Lima Metropolitana, para el año 2024 a través del respectivo acto administrativo conforme al detalle que señala en su informe;

Que, conforme a la facultad establecida en el literal j) del artículo 1 de la Resolución Directoral Regional N° 007-2024-DRELM¹ de fecha 03 de enero de 2024, corresponde emitir el acto resolutorio correspondiente;

Contando con el visado de la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU modificada por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU, que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, la Resolución Directoral Regional N° 1350-2022-DRELM, que designa al Jefe de la Oficina de Administración y la Resolución Directoral Regional N° 0007-2024-DRELM que delega facultades a la Jefatura de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

¹ **ARTÍCULO 1.- DELEGAR** en EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN la suscripción de los actos y decisiones de competencia del Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, para aprobar o denegar solicitudes durante el año fiscal 2024, con eficacia anticipada al 01.01.2024, las siguientes facultades:

(...)

- j) Emitir y suscribir actos administrativos sobre los actos preparatorios (publicación de plazas, conformación de comité, y cronograma de las etapas) de los procesos en materia de acciones de personal de los regímenes laborales (D.L. N.° 276, Ley N.° 29944, Ley N.° 30512 y otros y otros).

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0549470 CLAVE: B8259F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el cronograma del proceso de contratación docente en plazas de educación básica y técnico productiva del ámbito regional de Lima Metropolitana, para el año 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad	Responsable	Plazo	Inicio	Fin
Por resultados de la PN				
Prepublicación de plazas vacantes	Minedu	1	22/01/2024	22/01/2024
Validación de plazas	Comité UGEL	5	22/01/2024	26/01/2024
Publicación de las vacantes	Comité UGEL	1	29/01/2024	29/01/2024
Presentación de acreditación de requisitos	Profesor/a	3	30/01/2024	01/02/2024
Evaluación de expedientes en caso de empate publicar lista de observados	Comité UGEL	3	02/02/2024	06/02/2024
Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL	1	07/02/2024	07/02/2024
Presentación de reclamos	Profesor/a	2	08/02/2024	09/02/2024
Absolución de reclamos	Comité UGEL	2	09/02/2024	12/02/2024
Publicación de cuadro de méritos final	Comité UGEL	1	13/02/2024	13/02/2024
Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL	2	14/02/2024	15/02/2024
Emisión de resoluciones de contrato	UGEL	2	15/02/2024	16/02/2024
Por evaluación de expedientes				
Prepublicación de plazas vacantes	Comité UGEL	1	16/02/2024	16/02/2024
Presentación de expedientes	Profesor/a	3	19/02/2024	21/02/2024
Evaluación de expedientes publicar lista de observados	Comité UGEL	4	20/02/2024	23/02/2024
Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL	1	26/02/2024	26/02/2024
Presentación de reclamos	Profesor/a	2	27/02/2024	28/02/2024
Absolución de reclamos	Comité UGEL	2	28/02/2024	29/02/2024
Publicación final de resultados	Comité UGEL	1	01/03/2024	01/03/2024
Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL	3	04/03/2024	06/03/2024
Emisión de resoluciones de contrato	UGEL	2	06/03/2024	07/03/2024

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0549470

CLAVE: B8259F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones notifique la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos de esta sede regional, y a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6, y los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPEDIENTE: DITEN2023-INT-0549470 CLAVE: B8259F

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx

